



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C. 0 1 JUL. 2020

Proceso No 110014003055 2017 01104 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por ser procedente la misma de conformidad con lo previsto en el artículo 287 del C.G.P., el Despacho procederá a dictar sentencia complementaria, de aquella proferida el 8 de noviembre de 2019.

### CONSIDERACIONES

En primer lugar, es de anotar que en providencia de fecha 8 de noviembre de 2016 se profirió sentencia por medio de la cual se resolvió **"PRIMERO.- DECLARAR que MARIO ALBERTO LOZADA comunicó en su establecimiento de comercio HOTEL BOUTIQUE CASA LOZADA obras audiovisuales y cinematográficas de titularidad de los productores representados por EGEDA COLOMBIA dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 a la fecha de presentación de la demanda 13 de octubre de 2017. SEGUNDO.- DECLARAR que MARIO ALBERTO LOZADA en calidad de propietario y representante legal del establecimiento de comercio HOTEL BOUTIQUE CASA LOZADA no cuenta con una autorización previa y expresa de parte de EGEDA COLOMBIA, para la comunicación de las obras audiovisuales y cinematográficas comprendidas en su repertorio. TERCERO.- DECLARAR que MARIO ALBERTO LOZADA en calidad de propietario y representante legal del establecimiento de comercio HOTEL BOUTIQUE CASA LOZADA no cuenta con una autorización previa y expresa por parte de los titulares de los derechos de autor de las obras audiovisuales y cinematográficas para la publicación de las mismas. CUARTO.- DECLARAR que MARIO ALBERTO LOZADA en calidad de propietario y representante legal del establecimiento de comercio HOTEL BOUTIQUE CASA LOZADA vulnero los derechos consagrados a favor de los productores audiovisuales y cinematográficos que representa EGEDA COLOMBIA en virtud de la decisión Andina 351 de 1993 y la Ley 23 de 1982. CUARTO.- En consecuencia de las anteriores declaraciones CONDENAR a MARIO ALBERTO LOZADA en calidad de propietario y representante legal del establecimiento de comercio HOTEL BOUTIQUE CASA LOZADA, a pagar como indemnización de perjuicios la suma total de \$3.178.699.<sup>13</sup>, más los intereses legales de 6% anual de acuerdo a lo previsto en el artículo 1617 del código civil por cada uno de los capitales anteriormente liquidados desde que cada uno de ellos se causó y hasta cuándo se realice el pago total. QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$500.000.000.<sup>00</sup> (art. 366 del C.G.P.). Liquidense."** Como se observa, en el numeral quinto quedo errado el valor de las agencias en derecho a las que fue condenada la pasiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

### RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral quinto de la sentencia proferida por este Despacho el 8 de noviembre de 2019, quedando así: **"QUINTO: CONDENAR**

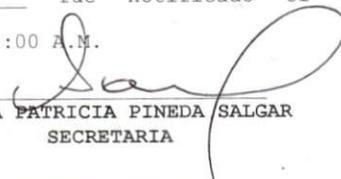
**SEGUNDO:** Archívense las diligencias en oportunidad previas las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

02 JUL 2020  
  
**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en estado No. 045 de fecha **02 JUL 2020** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.

  
**SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR**  
SECRETARIA

Csl.